



Ente Nacional Regulador del Gas

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2016

Expediente ENARGAS 30059

A GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES:

En virtud de lo solicitado mediante Memorandum GAL N° 78/16, se eleva el presente Informe donde se brinda información respecto de los antecedentes tenidos en consideración en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS N° I-3723; I-3724; I-3725; I-3726; I-3727; I-3728; I-3729; I-3730; I-3731; I-3732 y I-3733 de fecha 31 de marzo de 2016 y N° I-3737 de fecha 8 de abril de 2016 y la metodología de cálculo utilizada.

Como consecuencia de la frágil situación económica y financiera de la mayoría de las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas durante el año 2015, se hizo necesario recomponer sus ingresos para que no se pusiera en riesgo la normal prestación del servicio público. En ese sentido, la Resolución SE N° 263/15 de la ex Secretaría de Energía aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, dividida en diez (10) cuotas consecutivas, de \$ 2.590.000.000 por parte del Estado Nacional a ser distribuida entre las empresas Distribuidoras, a los efectos de solventar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del servicio público de distribución del gas natural por redes y a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral que se llevara a cabo oportunamente.

Dicha asistencia contemplaba además que una parte de los fondos percibidos por cada una de las cuotas mensuales debía ser aplicada a cancelar las deudas contraídas y vencidas hasta el día 31 de diciembre de 2014 con las empresas productoras de gas natural, como así también al pago del costo del gas natural cuyo vencimiento se produjera durante el año 2015.

Cabe destacar que la medida implementada contempló desembolsos hasta el mes de diciembre de 2015, destinados exclusivamente para hacer frente a las necesidades de caja de ese año.

Paralelamente, por el lado de las dos empresas Transportadoras, también durante el año 2015 y a partir del monitoreo realizado por este Organismo, se detectó que



Ente Nacional Regulador del Gas

dichas empresas requerían un flujo de fondos adicional con el fin de mantener la cadena de pagos relacionada con la operación y mantenimiento de sus sistemas, sus erogaciones en activo fijo y cumplir con los compromisos financieros contraídos con terceros no accionistas de esas empresas. Esta necesidad adicional de ingresos resultaba inferior a la diferencia acumulada como consecuencia de la postergación de la implementación del Régimen Tarifario de Transición oportunamente acordado.

En virtud de la situación antes expuesta, y teniendo en cuenta que ambas Transportadoras debían renegociar su Licencia, se decidió aplicarles un nuevo cuadro tarifario en el marco de los respectivos Acuerdos Transitorios, de manera tal que ambas empresas cuenten con el tiempo necesario para arribar a la firma de sus Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la cláusula 2.1 de los Acuerdos Transitorios.

Posteriormente, ante la decisión de no renovar la asistencia otorgada durante 2015, mediante la Resolución N° 31/16 del Ministerio de Energía y Minería (MINEM) se instruyó al ENARGAS a que: i) lleve adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las Licenciatarias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.561, sus modificaciones y complementarias; el que deberá concluirse en un plazo no mayor a un (1) año desde la fecha de la presente medida y ii) sobre la base de la situación económico-financiera de las empresas licenciatarias, el ENARGAS efectuara una adecuación de las tarifas de transición vigentes en el marco de las Actas Acuerdo suscriptas por las Licenciatarias.

En consecuencia, esta Autoridad Regulatoria procedió a realizar un análisis para determinar la situación actual de estas empresas a los efectos de definir la adecuación de las tarifas transitorias vigentes que permitiera a las Licenciatarias contar con los recursos financieros necesarios para ejecutar el plan de inversiones, cubrir sus costos y gastos para la prestación del servicio, cumplir con las obligaciones de pago contraídas y mantener la cadena de pagos con sus proveedores, de forma tal de poder continuar con la normal prestación del servicio público a su cargo hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la Revisión Tarifaria Integral.

Para ello, con el objetivo de conocer las necesidades de caja correspondientes a su actividad regulada durante los siguientes 12 meses, se solicitó a las Licenciatarias que remitieran sus estimaciones para financiar los proyectos de obras a ejecutar, cubrir sus costos de operación y mantenimiento, administración y comercialización (incluido el pago de impuestos), el monto total a pagar a los productores de gas por las cuotas a vencer correspondiente a los acuerdos oportunamente suscriptos con los mismos para el pago de la deuda contraída y vencida al 31-12-2014, ello en virtud de lo dispuesto por el Inc. b) del Art. 4° de la Resolución SE N° 263/15 y las cuotas de capital e interés por los compromisos



Ente Nacional Regulador del Gas

a vencer durante el período considerado contraídos como consecuencia de los acuerdos concursales homologados o asumidos en el mercado de capitales como consecuencia de la renegociación de la deuda que entró en default, ello a los efectos de evitar riesgos que pudieran llevar a la declaración de la quiebra o default de las empresas.

A partir de la información recibida de las Licenciatarias se realizó el cálculo para determinar los ingresos totales necesarios para que cada una de las empresas pudiera contar con los recursos financieros que le permitan afrontar dichas erogaciones y permita la normal prestación del servicio regulado hasta tanto se autoricen los Cuadros Tarifarios que surjan del proceso de Revisión Tarifaria Integral.

A continuación, se simuló la recaudación base anual para cada Licenciataria utilizando a tal fin información disponible en este Organismo relacionada con la facturación de las empresas y sus datos operativos, considerando volúmenes y cantidad de usuarios de un año típico en términos de temperatura, a la que se aplicaron los cuadros tarifarios de transporte y distribución autorizados vigentes a marzo de 2016 según correspondiere.

Finalmente, se determinó el incremento a aplicar sobre dichos cuadros tarifarios (transporte y distribución) como el porcentaje o relación entre los ingresos necesarios y la recaudación base estimada de cada una de las Licenciatarias.

Para el caso puntual de las Distribuidoras, el incremento tarifario se implementó mediante un ajuste porcentual de los cargos fijos y los cargos variables por metro cúbico consumido, tanto para el servicio de gas natural por redes como para el servicio de gas licuado de petróleo (GLP) indiluido por redes. Con relación al servicio de distribución de GLP por redes cabe señalar que, a fin de ajustar el componente de transporte de GLP por ruta, se utilizó un incremento similar al otorgado a las Transportadoras.

Es importante destacar que la ejecución de las obras incluidas en el plan de Inversiones, y que fueran consideradas para determinar la readecuación tarifaria, se estableció con carácter obligatorio. De este modo, en el caso de que alguna Licenciataria no alcanzara los objetivos informados y de no existir excesos de inversión con los cuales compensar tal deficiencia, el monto de dicha diferencia, con más sus intereses compensatorios y punitivos deberá ser, a opción del ENARGAS: i) afectado a un nuevo plan de inversión a cumplimentarse en el plazo perentorio e improrrogable que determine esta Autoridad; ii) tenido en consideración a los efectos que corresponda en el proceso de "Revisión Tarifaria Integral"; y/o iii) depositado en concepto de multa, previo proceso sancionatorio que el ENARGAS inicie al efecto.

Para ello, la tasa de interés compensatoria se estableció como equivalente al 150% de la tasa de interés del Banco de la Nación Argentina, siendo aplicable a cada trimestre de mora en la ejecución de los trabajos en el caso de que la misma no fuera



Ente Nacional Regulador del Gas

ejecutada hasta el último día previo a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios que surjan de la Revisión Tarifaria Integral. Asimismo, se establece con carácter punitivo un recargo del 100% sobre la tasa de interés compensatoria que surja de la aplicación del procedimiento mencionado.

También cabe destacar que, a los efectos de garantizar el cumplimiento del plan de inversiones obligatorias por parte de las Licenciatarias, se estableció que las mismas no podrán distribuir dividendos sin la previa acreditación ante el ENARGAS del cumplimiento integral de dicho plan, debiendo contar para ello con la autorización previa y expresa de este Organismo.

Finalmente, y a título informativo, cabe destacar que la recomposición tarifaria efectuada por el ENARGAS solo abarcó los componentes regulados de transporte y distribución, sin perjuicio de lo cual también debemos resaltar que, en virtud de lo dispuesto por el Punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, a las tarifas de las distribuidoras a los usuarios finales de servicio completo se les adicionó el precio del gas en boca de pozo dispuesto por la Resolución MINEM N° 28/16, de manera tal que las prestadoras del servicio público recuperen, a través de la factura que emiten a dichos usuarios, el gas que deben abonar a los productores.

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.

Cf. CARLOS A. MORENO
GERENTE DE DESEMPEÑO Y ECONOMÍA
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS